



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ".  
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR".  
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".  
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

## PROYECTO DE DECRETO

### H. PLENO DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **José Luis Perpuli Drew**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PAN en la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en

la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.<sup>1</sup>

En nuestro país, con datos del secretariado de seguridad y protección ciudadana del Gobierno Federal, que lleva a cabo el registro de las cifras de incidencia delictiva de los presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 Entidades Federativas, encontramos que se tienen denunciados 6,129 delitos por extorsión de enero hasta septiembre de 2020. El Estado de México con 2,284, Jalisco con 571, Veracruz con 550 y Cd. de México con 287, son los presentan mayor incidencia en el plano nacional por este delito.

En el caso de nuestra Entidad Federativa de enero al mes de septiembre de este año, se tenían denunciados 65 conductas delictivas de extorsión, si bien no es un número escandaloso como en de las Entidades, con la finalidad de coadyuvar a combatir y sancionar estas conductas antijurídicas, consideramos propicio actualizar y fortalecer el tipo penal de extorsión contenido en los artículos 245 y 246 del Código Penal Vigente en nuestra Entidad, a fin de establecer nuevas hipótesis con las que se puede agravar la penalidad por la comisión de este delito.

---

<sup>1</sup> EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA). Tesis aislada, décima Época. Registro: 160312

En términos generales el tipo penal de extorsión consiste, principalmente, en la utilización de la violencia para intimidar a las víctimas, ejerciendo agresiones verbales, amenazas a su persona y familia, aprovechando en ocasiones datos obtenidos de directorios telefónicos, referencias personales conseguidas a través de distintas vías e incluso, tomando la información difundida de forma pública en redes sociales u ostentándose como representantes de una institución bancaria, prestadores de servicios de telefonía e incluso de gobierno, o lo peor, ostentándose como miembros de una banda delictiva, ello con el objetivo de obtener información básica para luego utilizarla como parte de su estrategia extorsionadora, entre otros modos de actuación.

Actualmente la penalidad que se aplica por la comisión de este delito es de cinco a quince años de prisión y multa hasta quinientos días, la cual consideramos se encuentra dentro de la media nacional. Lo que se propone es perfeccionar la hipótesis delictiva, para establecer que también se acreditara la conducta cuando la afectación patrimonial no sólo sea para el sujeto pasivo, sino también cuando se le cause el perjuicio patrimonial a un tercero.

En cuanto a las variantes por las que el tipo básico delito de extorsión se puede agravar hasta en una tercera parte respecto de la pena establecida para su hipótesis básica, se proponen las siguientes: el ostentarse como miembro de la delincuencia organizada independientemente de la existencia o no del mismo; que el sujeto activo del delito obtenga o manifieste su pretensión de obtener un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, lo que se llama “cobro de piso”; que el sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna

institución policial, de seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia, o de ejecución de penas o de una empresa de seguridad privada; que el sujeto activo del delito lo cometa desde un centro de reinserción social, independientemente que en su reclusión tenga la calidad de imputado, acusado o sentenciado; y que el sujeto activo del delito tenga una relación de confianza, sentimental, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con ésta esté ligada por algún vínculo.

Para mayor comprensión del sentido y alcance de las reformas, en el cuadro siguiente, se establece el texto vigente de los artículos del Código Penal del Estado que se proponen adicionar y reformar, así como el texto que se propone incorporar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI EXTORSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 245. Extorsión.</b> Comete el delito de extorsión y se le aplicará de cinco a quince años de prisión y multa hasta quinientos días, el que sin derecho y mediante violencia física o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro, para sí o para otro, o causar un perjuicio patrimonial.</p> <p><b>Artículo 246. Agravantes.</b> Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Hasta en una tercera parte cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; o</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI EXTORSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 245. Extorsión.</b> Comete el delito de extorsión y se le aplicará de cinco a quince años de prisión y multa hasta quinientos días, el que sin derecho y mediante violencia física o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro, para sí o para otro, <b>o causar al sujeto pasivo o a un tercero un perjuicio patrimonial.</b></p> <p><b>Artículo 246. Agravantes.</b> Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p><b>I. Hasta en una tercera parte cuando:</b></p> <p>a) La víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p>

<p><b>NO EXISTÍA CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTÍA CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTÍA CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTÍA CORRELATIVO</b></p>	<p>b) El sujeto activo del delito se ostente como miembro de un grupo delictivo, independientemente de la existencia o no del mismo;</p> <p>c) El sujeto activo del delito lo cometa desde un centro de reinserción social, independientemente que en su reclusión tenga la calidad de imputado, acusado o sentenciado;</p> <p>d) El sujeto activo del delito obtenga o manifieste su pretensión de obtener un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole; y</p> <p>e) El sujeto activo del delito tenga una relación de confianza, sentimental, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con ésta esté ligada por algún vínculo.</p>
<p>II. Hasta en una mitad cuando el delito se realice por un servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada; y</p>	<p>II. Hasta en una mitad cuando el delito se realice por un servidor público <b>y haya utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones</b> o miembro o ex miembro de alguna <b>institución policial, de seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia, o de ejecución de penas o de una empresa de seguridad privada</b>. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p>
<p>III. Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán de dos a cuatro años de prisión cuando en la comisión del delito intervengan una o más personas armadas o con la utilización de juguetes u otros objetos</p>	<p><b>III. (Queda Igual).</b></p>

que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.	
---	--

**IMPACTO PRESUPUESTAL.-** La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas de trabajo ni estructuras organizacionales dentro de la institución que investiga y persigue el delito en el fuero común.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos, solicito el voto de esta Honorable Asamblea para el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 245 Y 246 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.-** Se **reforma** el artículo 245, el párrafo de la fracción I y el párrafo de la fracción II del artículo 246; y se **adiciona** los incisos a),b),c),d) y e) a la fracción I del artículo 246, todos del **Código Penal para el Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**Artículo 245. Extorsión.** Comete el delito de extorsión y se le aplicará de cinco a quince años de prisión y multa hasta quinientos días, el que sin derecho y mediante violencia física o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro, para sí o para otro, **o causar al sujeto pasivo o a un tercero un perjuicio patrimonial.**

**Artículo 246. Agravantes.** Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:

**I. Hasta en una tercera parte cuando:**

- a) La víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;
- b) El sujeto activo del delito se ostente como miembro de un grupo delictivo, independientemente de la existencia o no del mismo;**
- c) El sujeto activo del delito lo cometa desde un centro de reinserción social, independientemente que en su reclusión tenga la calidad de imputado, acusado o sentenciado;**
- d) El sujeto activo del delito obtenga o manifieste su pretensión de obtener un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole; y**
- e) El sujeto activo del delito tenga una relación de confianza, sentimental, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con ésta esté ligada por algún vínculo.**

**II. Hasta en una mitad cuando el delito se realice por un servidor público y haya utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones** o miembro o ex miembro de alguna **institución policial, de seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia, o de ejecución de penas o de una empresa de seguridad privada.** En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

**III. (Queda Igual).**

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, por las disposiciones previstas en los artículos 245 y 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que se reforman y adicionan respectivamente, se seguirán substanciando hasta su conclusión con esa disposición vigente y demás relativas y aplicables al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**La Paz Baja California Sur, a su fecha de presentación.**

**ATENTAMENTE:**

**DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW.**